

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÀ  
-SECCIÓN TERCERA-  
ACTA No. 053**

**PROCESO:** 11001334306620220018600  
**DEMANDANTE:** ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- S.A.S.  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACUTALES

**Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**

En Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y doce minutos de la mañana (09:12 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES**

**APODERADO DEMANDANTE:**

**Nombre:** JUAN DAVID GOMEZ PEREZ  
**C.C. No.:** 1.115'067.653  
**T.P.:** 194.687 del C. S. de la J.  
**Email:** notificaciones@nga.com.co; jdgonmez@nga.com.co; y  
jfsicard@nga.com.co;  
**Celular:** 601 621 84 23 – 318 257 37 85

**APODERADO SAE (DEMANDADA):**

**Nombre:** SERGIO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ  
**C.C. No.:** 1.014'179.736  
**T.P.:** 225.059 del C.S.J.  
**Email:** notificacionjuridica@saesas.gov.co  
sergioan@gonzalezreyabogados.com  
**Celular:** 311 589 48 32

## AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”*

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

### 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, agotada cada etapa del proceso se debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades.

Al revisar el expediente, se tiene que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, sin embargo, se le pregunta a los apoderados si observan alguna irregularidad.

Parte demandante: Sin observaciones

**AUTO:** Toda vez que no existen aspectos del proceso que deban ser saneados, se procede con la continuidad de la presente audiencia.

**Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.**

## **2. VERIFICACION Y RECAUDO DE PRUEBAS**

### **2.1. Parte demandante**

#### **2.1.1. Prueba testimonial**

En audiencia inicial, se decretaron los testimonios de Mauricio Solorzano Arenas, Andrés Felipe Romero Manchola, Diego Fernando Chilito García, Catalina García Mora y Luz Piedad Rugeles.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que están presentes los testigos.

TESTIGO 1: Se procede a recibir el testimonio de Luz Piedad Rugeles Ardila, identificada con C.C.No. 51'826.495 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley. **Minuto: 23.15**

Inicia Min. 25.20      Termina Min. 44.05

En este estado de la audiencia ingresa el apoderado de la SAE S.A.S. y procede a identificarse.

Se da por terminada la declaración de Luz Piedad Rugeles Ardila.

TESTIGO 2: Se procede a recibir el testimonio de Diego Fernando Chilito García identificado con C.C.No. 76'311.341 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley. **Minuto: 50.10**

PROCESO: 11001334306620220018600  
DEMANDANTE: ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- S.A.S.  
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACUTALES  
Audiencia de Pruebas

Inicia Min. 51.30 Termina Min. 1:15.45

Se da por terminada la declaración de Diego Fernando Chilito García

#### SUSTITUCIÓN DE PODER:

El apoderado de la parte demandante realiza sustitución de poder al abogado JUAN FELIPE SICARD quien ya había sido reconocido como apoderado sustituto en audiencia inicial.

Nombre: JUAN FELIPE SICARD ARENAS  
C.C. No.: 1.000'149.070  
T.P.: 404.936 del C. S. de la J.  
Email: notificaciones@nga.com.co; jdgoomez@nga.com.co; y  
jfsicard@nga.com.co;  
Celular: 601 621 84 23 - 318 849 07 02

TESTIGO 3: Se procede a recibir el testimonio de Mauricio Solorzano Arenas, identificado con C.C.No. 80'033.728 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley. **Minuto: 1:18.01**

Inicia Min. 1:19.25 Termina Min. 1:37.40

Se da por terminada la declaración de Mauricio Solorzano Arenas.

TESTIGO 4: Se procede a recibir el testimonio de Catalina García Mora identificado con C.C.No. 1.026'283.625 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso y se le preguntan los generales de ley. **Minuto: 1:42.30**

Inicia Min. 1:44.02 Termina Min. 1:56.02

Se da por terminada la declaración de Catalina García Mora

## DESISTIMIENTO DE TESTIMONIO:

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de ANDRES FELIPE ROMERO toda vez que el mismo no ha sido practicado

**AUTO:** De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tiene por desistida la prueba testimonial de ANDRES FELIPE ROMERO.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

## 2.2. Parte demandada.

No hay pruebas por evacuar

**AUTO:** Toda vez que las pruebas decretadas han sido recaudadas y practicadas, las mismas serán valoradas al momento de proferirse sentencia y se da por concluida la etapa probatoria en el asunto objeto de estudio

**Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos en firme.**

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

## 3. ALEGATOS DE CONCLUSION

**AUTO:** En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, toda vez que resulta innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento señalada en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

**Esta decisión que notificada en estrado. Sin recursos, en firme.**

#### 4. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello, se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al tramite

Parte demandada: Sin objeción al tramite

**AUTO:** entiéndase saneado el proceso hasta esta etapa y continúese con el trámite del mismo.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.**

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 10:58 am se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

**JUAN FELIPE SICARD ARENAS**  
Apoderado de la parte demandante

**SERGIO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Apoderado SAE S.A.S.

**NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO**  
Secretario ad hoc

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA**  
Juez